



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 09 FEB. 2017

G.A.

Señor
GERMÁN GARCÍA VALENZUELA
Representante Legal
ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
Vía 40 N° 85 - 555
Barranquilla, Atlántico

000482

00000135

Ref.: Auto N° de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0202-224; CT N° 0001030 del 11/11/2016
Elaborado por: D.B.
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) *MB*
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 408 del 24 de septiembre de 2008 el DAMAB inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas.

Que mediante Resolución N° 377 del 18 de mayo de 2009 el DAMAB otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada TERMOFLORES S.A. E.S.P. por el término de doce (12) meses.

Que mediante Resolución N° 1173 del 5 de octubre de 2009 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB otorgó una concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD TERMOFLORES S.A. E.S.P.

Que mediante Auto N° 332 del 18 de junio de 2010 el DAMAB inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Resolución N° 1132 del 14 de julio de 2009 el DAMAB otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad denominada TERMOFLORES S.A. E.S.P.

Que mediante Radicado N° 8308 del 24 de septiembre de 2013 se solicitó permiso de relimpieza debido a la construcción de las obras hidráulicas en el canal de acceso a Barranquilla, se ha incrementado por la trata de sedimentos la bocatoma de ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., ocasionando problemas de restricción de flujo en la entrada de la misma.

Que mediante Resolución N° 1854 del 24 de octubre de 2013 se otorgó una autorización para la relimpia de la bocatoma a la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Que mediante Auto N° 862 del 5 de noviembre de 2013 se admitió una solicitud presentada por la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. y se ordenó una visita de inspección técnica.

Que mediante Radicado N° 3657 del 25 de abril de 2014 se solicitó a esta Corporación la renovación de una concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena.

Que mediante Auto N° 371 del 1 de julio de 2014 esta Corporación inició el trámite de renovación de una concesión de aguas superficiales a la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Que mediante Auto N° 214 del 27 de noviembre de 2014 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Que mediante Auto N° 1265 de 2014 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.**

Que mediante Radicado N° 10842 del 2 de diciembre de 2014 se solicitó a la Corporación un concepto jurídico frente a una autorización otorgada por el DAMAB.

Que mediante Radicado N° 4620 del 26 de mayo de 2015 se dio cumplimiento al Auto N° 1265 de 2014 sobre el permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Radicado N° 4621 del 26 de mayo de 2015 la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. envió los requerimientos establecidos en el Auto N° 1265 de 2014 sobre el permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Radicado N° 6288 del 14 de julio de 2015 la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. envió solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto N° 609 del 27 de agosto de 2015 esta Corporación le inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Que mediante Radicado N° 8530 del 15 de septiembre de 2015 la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. envió la publicación del Auto N° 609 del 27 de agosto de 2015 realizada en un medio de comunicación.

Que mediante Radicado N° 8629 del 17 de septiembre de 2015 la empresa presentó recurso de reposición contra el Auto N° 609 del 27 de agosto de 2015.

Que mediante Auto N° 1311 del 29 de octubre de 2015 esta Corporación resolvió un recurso de reposición contra el Auto N° 609 del 27 de agosto de 2015, por medio del cual se inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos solicitado por la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución N° 946 del 31 de diciembre de 2015 se otorgó un permiso de vertimientos líquidos solicitado por la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Que mediante Auto N° 186 del 20 de abril de 2016 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución N° 221 del 26 de abril de 2016 se modificó la Resolución N° 946 del 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Radicado N° 8826 del 4 de mayo de 2016 la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. informó a la C.R.A. la fecha de realización del monitoreo de vertimientos líquidos.

Que mediante Radicado N° 10026 del 7 de julio de 2016 la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. presentó a la C.R.A. la información requerida a través del Auto N° 186 del 20 de abril de 2016.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de realizar seguimiento ambiental a la sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.; y verificar que las actividades que desarrolla estén implementando los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.**

técnica el día 2 de septiembre de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0001030 del 11 de noviembre de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de generación y comercialización de energía eléctrica, con tres (3) turnos laborales de ocho (8) horas al día durante siete (7) días a la semana; para ello cuenta con ochenta (80) funcionarios y treinta (30) contratistas. Actualmente la empresa cuenta con su permiso de vertimientos líquidos vigente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución N° 946 del 31 de diciembre de 2015 y se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones allí establecidas.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N°
10026 DEL 7 DE JULIO DE 2016:**

Mediante el Radicado en comento la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. la información requerida a través del Auto N° 186 del 20 de abril de 2016, a continuación se resume lo argumentando por la empresa:

Obligación N° 1: Presentar de forma inmediata el estudio de caracterización de vertimientos líquidos correspondientes al año 2014.

En el oficio Radicado N° 011839 del 21 de diciembre de 2015, ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. presentó las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de su descarga general correspondiente a los años 2014 y 2015. Considerando que dichos soportes fueron entregados para efectos del cálculo de la tasa retributiva y no para el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos líquidos, se adjuntan a la presente comunicación los estudios requeridos.

Obligación N° 1: Presentar de forma inmediata el estudio de caracterización de vertimientos líquidos correspondientes al año 2014.

En el oficio Radicado N° 011839 del 21 de diciembre de 2015, ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. presentó las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de su descarga general correspondientes a los años 2014 y 2015. Considerando que dichos soportes fueron entregados para efectos del cálculo de la tasa retributiva y no para el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos líquidos, se adjuntan a la presente comunicación los estudios requeridos.

Obligación N° 2: Garantizar una buena calidad de las aguas vertidas al río Magdalena.

En lo que respecta a la obligación citada, se resalta que esta central térmica cuenta con los controles operacionales necesarios para garantizar una óptima calidad del efluente dirigido hacia el río Magdalena. Dichos controles fueron validados por la Resolución N° 0946 de 2015, en la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIÓN DE LA C.R.A.: De acuerdo a lo argumentado en el oficio enviado por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. y lo verificado en los expedientes que reposan en esta entidad, se consideran cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto N° 186 del 20 de abril de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
 CELSIA S.A. E.S.P.**

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos generados por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., observándose lo siguiente:

La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. cuenta con dos pozos profundos, se vierte inicialmente el agua residual no doméstico (pozo flores I y pozo flores IV). A esta agua solo se les regula el pH antes de ser vertidas finalmente al río Magdalena.

Las aguas residuales no domésticas – ArnD se generan en los siguientes procesos:

El pozo Flores I recibe las aguas de la pileta de neutralización (regeneración de resinas, purga alfa laval), purgas de enfriamiento Johnson Marsh Flores I, laboratorios, purga de filtros lakos, la purga del dique de contención de productos químicos y de la purga del tanque de almacenamiento de hipoclorito; del retrolavado de la osmosis inversa; de las purgas de la torre de enfriamiento Flores I; sobrenadante de la planta de lodo Flores I y de los filtros multimedia pII y pII.

El pozo Flores IV recibe las aguas del sobrenadante de la planta de lodo de Flores IV, de las purgas de la torre de enfriamientos Flores IV y del retrolavado de los filtros multimedia de la planta alfa laval.

Al momento de la descarga final las ArnD de Flores I se unen con las generadas en la API, y antes del medidor de flujo se une con las ArnD provenientes de Flores IV, por lo que solo se tiene un punto de vertimiento. Se realiza el vertimiento final al río Magdalena con un caudal de aproximadamente 15.5 L/s.

Durante la visita técnica de seguimiento a los vertimientos líquidos generados por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., no se observaron factores que representen riesgos al ambiente, diferentes a los conocidos.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SÍ	NO	OBSERVACIONES
<p>Resolución N° 946 del 31 de diciembre de 2015</p> <p>Modificada por la Resolución N° 221 del 26 de abril de 2016</p>	<p>Artículo Primero: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 N° 85 – 555 del distrito de Barranquilla, para la disposición final de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la referenciada, las cuales son vertidas al río Magdalena.</p> <p>Parágrafo Único: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</p>			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.

Artículo Segundo:

Aprobar el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento presentado por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 N° 85 – 555 del Distrito de Barranquilla, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: El permiso de vertimientos líquidos otorgado a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 N° 85 – 555 del Distrito de Barranquilla, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas (ArnD), deberá caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO₅, DQO, Grasas y/o aceites, Acidez, SAAM y Tensoactivos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por cinco (5) días de muestreo, los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las aguas residuales no domésticas deberán

- Mediante Radicado N° 8826 del 4 de mayo de 2016, la empresa informa a la C.R.A. la fecha en que se realizará el monitoreo a los vertimientos líquidos.

- Se comentó que el estudio no ha podido ser enviado a la C.R.A. porque el laboratorio aún no lo ha enviado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.

anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos, de igual modo al informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleados para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorio.

2. La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. debe garantizar que los vertimientos líquidos generados cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la norma.

3. Informar a la Corporación cualquier modificación en su proceso productivo en el que se vean involucrados sus vertimientos líquidos.

4. Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo adoptadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos significativos que se puedan derivar de los vertimientos líquidos generados en su proceso productivo.

Parágrafo Primero: En caso de presentarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
 CELSIA S.A. E.S.P.

		<p><i>anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento para su evaluación.</i></p> <p>Parágrafo Segundo: <i>En cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.1. (Registro de actividades de mantenimiento) deberá realizar el registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedando registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre-tratamiento o tratamiento de aguas residuales.</i></p> <p>Parágrafo Tercero: <i>La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 N° 85 – 555 del Distrito de Barranquilla, deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a las prohibiciones generales y actividades prohibidas en materia de vertimientos líquidos.</i></p>		
<p>Auto N° 186 del 26 de abril de 2016</p>		<p>Dispone</p> <p>Primero: <i>Requerir a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 N° 85 – 555 del Distrito de Barranquilla, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Presentar de forma inmediata el estudio de caracterización de vertimientos líquidos correspondiente al año 2014.</i> <i>2. Garantizar una buena calidad de las aguas</i> 	<p>X</p>	<p><i>Mediante Radicado N° 10026 del 7 de julio de 2016, la empresa envió a la C.R.A. respuesta a las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.

		<i>vertidas al río Magdalena. 3. Informar a esta Corporación cualquier modificación en su proceso de producción, en el que se vea involucrado el vertimiento líquido que se realiza al río Magdalena.</i>			
--	--	---	--	--	--

Una vez revisado el expediente 0202-224 y practicada la visita técnica de seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos generados por ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., se concluye:

Que conforme a los argumentos presentados por ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. mediante Radicado N° 10026 del 7 de julio de 2016 y lo verificado en los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se consideran cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto N° 186 del 20 de abril de 2016.

Que la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. cuenta con dos pozos profundos donde se vierte inicialmente el agua residual no doméstica generada (pozo Flores I y pozo Flores IV).

Que los vertimientos realizados por la empresa no reciben ningún tipo de tratamiento, solo se regula el pH antes de ser vertidas finalmente al río Magdalena. Aun así, de acuerdo a los últimos análisis realizados al agua vertida presentan mejor calidad que el agua del río Magdalena.

Que durante la visita técnica de seguimiento a los vertimientos líquidos generados por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. no se observaron factores que representen riesgos al ambiente, diferentes a los conocidos.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

704001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.113.630-7, representada legalmente por el señor GERMÁN GARCÍA VALENZUELA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Continuar dando cumplimiento a la Resolución N° 946 del 31 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.", en lo concerniente a las siguientes obligaciones que establece su artículo Tercero:
 - i. Presentar semestralmente caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas (ArnD), deberá caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Acidez, SAAM y Tensoactivos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por cinco (5) días de muestreo, los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las aguas residuales no domésticas deberán anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos, de igual modo al informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleados para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorio.
 - ii. La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. debe garantizar que los vertimientos líquidos generados cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la norma.
 - iii. Informar a la Corporación cualquier modificación en su proceso productivo en el que se vean involucrados sus vertimientos líquidos.
 - iv. Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo adoptadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos significativos que se puedan derivar de los vertimientos líquidos generados en su proceso productivo.

Parágrafo Primero: En caso de presentarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento para su evaluación.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.1. (Registro de actividades de mantenimiento) deberá realizar el registro de actividades de

hacete

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZONA FRANCA
CELSIA S.A. E.S.P.

mantenimiento preventivo o correctivo quedando registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre-tratamiento o tratamiento de aguas residuales.

Parágrafo Tercero: La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 N° 85 – 555 del Distrito de Barranquilla, deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a las prohibiciones generales y actividades prohibidas en materia de vertimientos líquidos.

- De manera inmediata, enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., la actualización de los siguientes datos de contacto: Nombre de la empresa, Nt, Representante Legal, dirección, teléfono, correo electrónico y celular.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

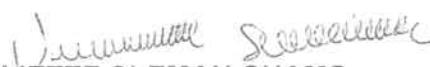
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 0001030 del 11 de noviembre 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0202-224; CT N° 0001030 del 11/11/2016
Elaborado por: D.B.
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental